Beyond Individual Goods

Isabella García

Abstract: This paper delves into the inadequacy of attempting to reduce community-based benefits solely to individual goods, highlighting the intricate dynamics shaping the well-being of both individuals and the collective. Grounded in Aristotelian distinctions, the argument challenges Hartney's stance by emphasizing the intrinsic value of corrective justice within communities. It explores the interplay between distributive and corrective justice, asserting that the enforcement of corrective measures, essential for societal harmony, transcends individual benefits. The discussion extends to the multifaceted nature of community-based benefits, encompassing shared values, common goods, social cohesion, and collective efforts. Overlooking these complexities oversimplifies the rich tapestry of societal interactions, diminishing the inherent value of communities in promoting the well-being of their members. The abstract advocates for a holistic understanding that appreciates the interconnected and collective nature of these benefits for a comprehensive comprehension of societal flourishing.

Más Allá de los Bienes Individuales

Este resumen aborda la insuficiencia de intentar reducir los beneficios basados en la comunidad únicamente a bienes individuales, destacando las dinámicas intrincadas que dan forma al bienestar tanto de los individuos como del colectivo. Fundamentado en las distinciones aristotélicas, el argumento desafía la postura de Hartney al enfatizar el valor intrínseco de la justicia correctiva dentro de las comunidades. Explora la interacción entre la justicia distributiva y correctiva, afirmándose que la aplicación de medidas correctivas, esencial para la armonía social, trasciende los beneficios individuales. La discusión se extiende a la naturaleza multifacética de los beneficios basados en la comunidad, abarcando valores compartidos, bienes comunes, cohesión social y esfuerzos colectivos. Pasar por alto estas complejidades simplifica en exceso el rico tapiz de las interacciones sociales, disminuyendo el valor inherente de las comunidades en la promoción del bienestar de sus miembros. El resumen aboga por una comprensión holística que aprecie la naturaleza interconectada y colectiva de estos beneficios para una comprensión integral del florecimiento societal.

Los individuos son naturalmente miembros de grupos porque de esta manera sus vidas tendrían una base más sólida que cuando viven por separado. Debemos tener en cuenta que el ser humano es esencialmente un ser social que se encuentra, desde su nacimiento, perteneciendo a una variedad de grupos. Este es un punto que ha sido generalmente subestimado por muchos liberales que intentan avanzar en un concepto de derecho definido de manera independiente de su entorno social de pertenencia: La teoría de los derechos liberales no contribuye al fortalecimiento de los derechos de los pueblos y grupos y, como resultado, define al individuo de manera artificial. Los individuos no existen naturalmente en un estado solitario, sino dentro de contextos sociales y grupos naturales (Felice, 1996, 117).

En consecuencia, la perspectiva liberal que considera a los grupos como entidades secundarias y subordinadas a los individuos es cuestionable. En este artículo, discutiré el debate entre el

comunitarismo y el liberalismo sobre si los grupos mismos son titulares de derechos. Es decir, ¿existen valores que se pueden atribuir a los grupos de manera intrínseca en lugar de instrumental? En este sentido, hay dos corrientes prominentes que mantienen opiniones opuestas sobre los derechos colectivos, es decir, los liberales y los comunitarios. Priorizando a los individuos sobre los grupos, los liberales resisten la valiosidad esencial de los grupos, mientras que los comunitarios defienden los derechos grupales. Dado que los derechos están destinados a proteger intereses (Wellman, 1999, 16), esta controversia sobre la posibilidad de atribuir derechos a los grupos se reduce a la pregunta de si los grupos tienen intereses propios.

En este documento, me abstengo de adentrarme en las cuestiones metafísicas que rodean la naturaleza de los grupos y su fundamentación en los miembros individuales. Específicamente, no abordo las preguntas sobre la existencia de objetos compuestos como grupos, independientemente de sus partes constituyentes. Para una exploración más extensa de este tema, que incluye discusiones sobre objetos compuestos y sus relaciones con las partes, consulte: (Hashemi, 2022).

Los derechos colectivos pueden concebirse de dos maneras: desde un punto de vista, los derechos colectivos son aquellos derechos que son radicalmente de un orden superior y no se pueden reducir a un conjunto de derechos que pertenecen a individuos. Es decir, son derechos que se fundamentan en una base que es absolutamente diferente de los derechos individuales.

En este sentido, los derechos colectivos pueden incluso contradecir los derechos de los individuos. Existe otra perspectiva sobre los derechos colectivos que los considera relacionados dialécticamente con los derechos de los individuos de manera que se determinan en su relación recíproca. La segunda definición de derechos colectivos es aceptada tácitamente por Hartney (Hartney, 1991, 298), pero desafía la primera noción de derechos colectivos. En el siguiente ensayo, mostraré por qué las comunidades tienen su propio tipo único de derechos. Pero antes de eso, es útil prestar atención al argumento (liberal) de Hartney en contra de esta perspectiva. El argumento de Hartney es el siguiente:

- 1- Las colectividades no tienen valores en sí mismas. Son valiosas solo en la medida en que contribuyen al bienestar de sus miembros.
- 2- Una colectividad debería ser protegida solo cuando contribuye al bienestar de los individuos.
- 3- Una colectividad tiene un derecho, pero este derecho es simplemente subordinado a los derechos de los individuos. Si la colectividad no sirve a los intereses de sus miembros, no tiene intereses inherentes por sí misma. Por lo tanto, los únicos portadores de derechos morales son los individuos y las colectividades son valiosas por servir a los intereses de los individuos.

Ciertamente, según Hartney, hay bienes que tienen importancia colectiva e incluso hay bienes que son compartidos por muchas o todas las personas, pero no podemos concluir que la suma total de diferentes intereses individuales constituya un bien colectivo independiente. El tipo de

derechos que generalmente se atribuyen a las colectividades son reducibles a derechos individuales.

Creo firmemente que intentar reducir todos los beneficios basados en la comunidad a meros bienes individuales es un esfuerzo insostenible, ya que pasa por alto las dinámicas intrincadas que dan forma al bienestar tanto de los individuos como del colectivo. Varias razones convincentes refuerzan mi postura:

- i. Distinción Aristotélica y Justicia Correctiva: Al desafiar el argumento de Hartney, cobra importancia la distinción aristotélica entre justicia distributiva y correctiva. La justicia distributiva, que garantiza una distribución equitativa basada en los méritos individuales, se complementa con la justicia correctiva, que exige rectificación sin hacer hincapié en el mérito individual. La justicia correctiva, al tratar conflictos entre miembros, es un valor intrínseco a la comunidad, enfatizando las interrelaciones entre individuos. La aplicación de medidas correctivas, esencial para la armonía social, no puede reducirse únicamente a beneficios individuales.
- ii. Cohesión Social y Valores Compartidos: El enfoque reduccionista pasa por alto la importancia de la cohesión social y los valores compartidos dentro de las comunidades. Más allá de los intereses individuales, las comunidades fomentan un sentido de pertenencia, identidad y apoyo mutuo. El patrimonio cultural, las tradiciones y las normas comunitarias enriquecen la vida individual y contribuyen al florecimiento de la sociedad en su conjunto.
- iii. Bienes Comunes y Custodia Ambiental: Los bienes comunes, como el aire y el agua limpios, demandan esfuerzos y regulaciones colectivas para su preservación. La sostenibilidad ambiental, una responsabilidad compartida, trasciende los intereses individuales y subraya la interconexión de la humanidad. Preservar estos bienes requiere acción colectiva para abordar desafíos globales como el cambio climático.
- iv. Redes de Apoyo y Justicia Social: La cohesión social implica redes de apoyo colectivas que brindan asistencia durante momentos difíciles, y va más allá de las capacidades individuales. Además, la búsqueda de la justicia social a menudo requiere defensa colectiva contra la desigualdad sistémica y la discriminación. El valor de la justicia social va más allá de los derechos individuales, enfatizando la necesidad de esfuerzos colectivos para desafiar las injusticias estructurales.

En esencia, reconocer la naturaleza multifacética de los beneficios basados en la comunidad implica apreciar los valores compartidos, los bienes comunes, la cohesión social y los esfuerzos colectivos. Intentar reducir estas dinámicas complejas a bienes individuales simplifica en exceso el rico tapiz de las interacciones sociales y disminuye el valor inherente de las comunidades en la

promoción del bienestar de sus miembros. Es esencial apreciar la naturaleza interconectada y colectiva de estos beneficios para una comprensión holística del florecimiento societal.

References

- Felice, William. Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights. Albany: State U of New York, 1996. Print. SUNY Ser., Global Conflict and Peace Education.
- Hashemi, A. (2022). Coincident Objects and The Grounding Problem. *Journal of Philosophical Investigations*, 16(41), 164-173. doi: 10.22034/jpiut.2022.49651.3095
- Hartney, Michael, "Some Confusions Concerning Collective Rights," The Canadian Journal of Law and Jurisprudence 4 (1991)
- Stapleton, Julia (ed.) (1995). Group rights: perspectives since 1900. Bristol: Thoemmes Press.
- Wellman, Christopher Heath, Liberalism, Communitarianism, and Group Rights, Law and Philosophy 18: 13-40, 1999.